



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRUASFE S.A.

CUANTIA: \$ 800,00

NUMERO: 251 En la ciudad de Portoviejo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes veintisiete de Enero del dos mil

quince, ante mi Abogado **LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**, Notario Público Tercero; comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima los señores; **ESPINOZA GARAY FREDDY HUMBERTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en el cantón Portoviejo; **LOOR GARAY DOLORES BRICEIDA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casada, con domicilio en el Cantón Portoviejo; **ESPINOZA MERA ARIEL HUMBERTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado soltero, con domicilio en el Cantón Portoviejo; Dedicados a actividades particulares, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, la cual procedo a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:-**

COMPARECIENTES. Intervienen en el otorgamiento de esta escritura; **ESPINOZA GARAY FREDDY HUMBERTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en el cantón Portoviejo; **LOOR GARAY DOLORES BRICEIDA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casada, con domicilio en el Cantón Portoviejo; **ESPINOZA MERA ARIEL HUMBERTO**, por sus propios derechos,

(Firma)
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PUBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

de nacionalidad ecuatoriano, de estado soltero, con domicilio en el Cantón Portoviejo; el tipo de la inversión es ecuatoriana. **SEGUNDA. DECLARACION**

DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo **Artículo 1°.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es compañía **TRANSPORTE DE CARGA**

PESADA TRANSGRUASFE S.A. **Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la Ciudad Olmedo, Cantón Olmedo, Provincia de

Manabí. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto social.-** Que la compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel

Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social. **- Artículo**

4°.- Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **- Artículo**

5°.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de



Tránsito. **Artículo 6º.** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo 7º.** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 8º. Plazo.** El plazo de duración de las compañías es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá o no disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujeta a las disposiciones legales aplicables. **Título II De la Capital. Artículo 9º. Capital y de las acciones.** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas consecutivamente del 1º al 800. **Título III Del gobierno, administración y representación legal. Artículo 10º. Normas generales.** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. Ejerce la representación legal el Gerente General. **Artículo 11º. Convocatorias.** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria y tampoco el de realización de la junta general. **Artículo 12º. Clases de juntas.** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Artículo 13º.- Quórum general de instalación. Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Artículo 14º.- Quórum especial de instalación. Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, en la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, si salvó que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale en segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo 15º.- Quórum de decisión. Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 16º.- Facultades de la junta. Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

Artículo 17º.- Junta universal. Notwithstanding lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,



dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir en el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 18º.- Presidente de la compañía.** El presidente será nombrado por la Junta General para un período de 5 años, cuyo término podrá ser reelegido. Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de juntas generales a la que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones en caso de que se faltare, se ausentare o no estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 19º.- Gerente General de la compañía.** El gerente general será nombrado por la junta general para un período de 5 años, cuyo término podrá ser reelegido. Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV.- De la fiscalización. Artículo 20º.- Comisarios.** La junta general designará un comisario que durará un año en sus funciones, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PUBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA**

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Artículo 21°.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

Artículo 22°.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará un dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas y efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Título VI De la disolución y**

liquidación: Artículo 23°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- DEL CAPITAL**

SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de acciones y pago del capital social.-cuadro de suscripción de acciones.-a) Los accionistas comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, el mismo

que está dividido en 800 acciones de \$1.00 cada una.

que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente
cuadro de integración de capital:



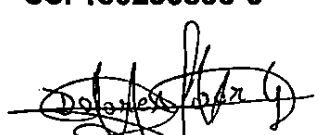
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº. DE ACCIONES (EN NUMERARIO)
ESPINOZA GARAY FREDDY HUMBERTO	300	300	300
LOOR GARAY DOLORES BRICEIDA	300	300	300
ESPINOZA MERA ARIEL HUMBERTO	200	200	200
TOTAL	800	800	800

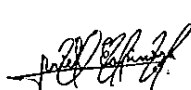
Los accionistas: **ESPINOZA GARAY FREDDY HUMBERTO, LOOR GARAY DOLORES BRICEIDA, ESPINOZA MERA ARIEL HUMBERTO**, Declaran bajo juramento que el aporte con la que constituyen este contrato será en numerario con el 100 % del capital pagado, Pago que lo realizaran en una institución bancaria del sistema financiero Nacional, una vez aprobada la constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-**DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito terrestre, se regirá por la ley de compañías y demás leyes que tengan que ver con su objeto social y por los estatutos, en todo lo que no se haya previsto se someterán a las resoluciones de la Junta General de accionistas.**SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. **TERCERA.** Los accionistas fundadores de la compañía nombran como administradores de la compañía en calidad de Gerente General a la señora Dolores Briceida Loor Garay y como presidente al ingeniero Freddy Humberto Espinoza Garay. **CUARTA.** Autorizan al abogado Yoshio Fernando Vélez Parrales, Hevar a cabo todas

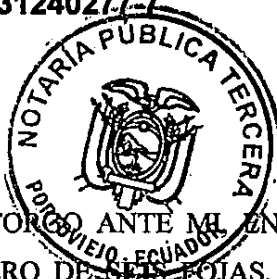
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. f) legible abogado, Yoshio Fernando Vélez Parrales matrícula 3820 Colegio de Abogados Manabí. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público Tercero del cantón Portoviejo que da fe.


ESPINOZA GARAY FREDDY HUMBERTO
CC. 130256806-6


LOOR GARAY DOLORES BRICEIDA
CC. 130643546-0


ESPINOZA MERA ARIEL HUMBERTO
CC. 131240277-7



EL NOTARIO
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI EN FE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN NUMERO DE SEIS FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO- EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.



Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-013-2015-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 4957 de fecha 15 de Septiembre del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRUASFE S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRUASFE S.A."**, con domicilio en el cantón Olmedo, provincia de Manabí, ha solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	APELLIDOS	NOMBRES	C.I.
1	ESPINOZA GARAY	FREDDY HUMBERTO	130256806-6
2	LOOR GARAY	DOLORES BRICEIDA	130643546-0
3	ESPINOZA MERA	ARIEL HUMBERTO	131240277-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto; de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-9717 de fecha 03 de Diciembre del 2014, e Informe técnico favorable No. 1532-UT-MMC-DPTM-ANT-2014 recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRUASFE S.A."**.

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2015-0005, de fecha 05 de Enero del 2015 e informe jurídico No 0005-DJ-DAMM-2015-ANT, de fecha 05 de Enero del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRUASFE S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

Emite informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRUASFE S.A.", Con domicilio, en el cantón Olmedo, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de Enero del 2016.

Ing. Gianina Venessa Castillo Farfán

DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI

LO CERTIFICO:

Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)

Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Firmado por: Fanny Sánchez V.
D. P. M.

Lic. Fanny Sánchez V.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 31/07/2014 02:41 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7661154
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1302568066 ESPINOZA GARAY FREDDY HUMBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRUASFE S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 31/07/2015 02:41 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



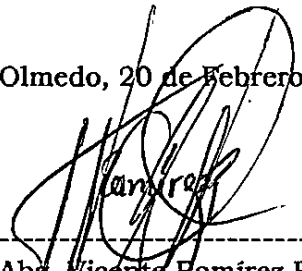
**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON OLMEDO-MANABÍ-ECUADOR**



C E R T I F I C O:

Que la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRUASFE S.A. ENTRE LOS SEÑORES FREDDY HUMBERTO ESPINOZA GARAY, DOLORES BRICEIDA LOOR GARAY Y ARIEL HUMBERTO ESPINOZA MERA**, según escritura pública celebrada en la Notaría Pública Tercera del cantón Portoviejo, de fecha 27 de enero de 2015, se inscribe la resolución N002-CJ-013-2015-ANT, autorizada por el la Directora Provincial de la Agencia Nacional de Transito de Manabí, Ing. Gianna Vanesa Castillo Farfán. Que antecede, en esta fecha queda inscrita con el número **TRES (03)** del Registro Mercantil Tomo **uno (1)** y anotada en el libro Répertorio General con la partida número **TRECE (13)** Y en los libros respectivos Índice General, Gravámenes, Vendedores y Compradores Literales. "E""L""E".

Olmedo, 20 de Febrero de 2015.


Abg. Vicente Ramírez Rivera.
**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN OLMEDO
ENCARGADO**

